



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – N° 21
(Antes Ordenanza 148/96)

TÍTULO I

RÉGIMEN PARA LOS VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Se entiende por vendedores ambulantes, a todos aquéllos que se dediquen a la venta de mercaderías y ofrezcan las mismas en la vía pública, locales y/o sitios públicos.

ARTÍCULO 2.- Los vendedores en la vía pública se clasifican de acuerdo a lo que se establece en la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Créase un Registro de Postulantes para la Venta en la Vía Pública, el que es reglamentado para su funcionamiento por el Departamento Ejecutivo; en todos los casos para locales y/o sitios públicos el número de habilitaciones no puede exceder de trescientos cincuenta (350).

ARTÍCULO 4.- Los permisos son revocables con carácter precario, personal e intransferible y por períodos anuales.

Con una antelación de treinta (30) días a la fecha de expiración del término del permiso, en caso que requiera continuar con la actividad comercial, debe iniciar las gestiones pertinentes a los efectos de su renovación por igual período de tiempo.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de la actividad de vendedor ambulante está sujeto a la previa autorización municipal y al paso de los derechos que correspondan. El Departamento Ejecutivo, a través de la secretaría que éste determine, es el único facultado para el otorgamiento de los permisos correspondientes, por resolución fundada.

ARTÍCULO 6.- Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el Artículo 1, es indispensable cumplimentar los siguientes requisitos:

a) formular la petición en forma escrita;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- b) acreditar identidad;
- c) tener edad, conforme a la Ley F-0067 (Antes Ley 2637) Código de Comercio.
- d) ser argentino nativo o por opción y/o tener residencia mayor de dos (2) años en el Municipio de Posadas;
- c) revestir la condición de desempleado;
- d) no registrar deudas por tasas municipales;
- e) acreditar inscripción impositiva y previsional como trabajador autónomo.

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo, debe establecer la nómina de mercaderías sujetas a comercialización. Esta nómina puede ser revisada semestralmente, cuando las circunstancias o necesidades aconsejan modificar la misma.

ARTÍCULO 8.- La reglamentación determina las condiciones que deben reunir las mercaderías y el procedimiento para su comercialización, cuando se trate de producto para el consumo de la población.

ARTÍCULO 9.- Los vendedores en la vía pública, deben exhibir un carnet con la fotografía donde consten los datos personales, categoría y fecha de vencimiento del permiso; el mismo debe ser adherido en la prenda de vestir que se use al efecto.

ARTÍCULO 10.- La autorización y emplazamiento de los vendedores en la vía pública, lo determina el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación, conforme lo permita la planificación urbana.

ARTÍCULO 11.- La habilitación debe ser efectuada, previa inspección de la autoridad administrativa de control, con el fin de verificar las condiciones de salubridad e higiene.

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo dispone la zona de asentamiento definitivo de todos los vendedores ambulantes.

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo, debe notificar fehacientemente los requisitos y condiciones para empadronarse como vendedor ambulante con la antelación que determina la reglamentación, a los efectos de permitir la igualdad de oportunidades.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 14.- Corre por cuenta de los vendedores el costo del uniforme cuyas características y necesidades lo determina la reglamentación, su uso reviste el carácter de obligatorio, bajo pena de aplicarse el régimen de sanciones y penalidades previstas al efecto.

ARTÍCULO 15.- La reglamentación debe respetar el porcentaje establecido por el Artículo 8 de la Ley ASO-1289 (Antes Ley 22431) y sus modificatorias para el trabajo de discapacitados, los que deben inscribirse conforme lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.- El Departamento Ejecutivo debe evaluar para otorgar las habilitaciones cada caso en particular conforme el siguiente orden de prelación:

- a) actuales vendedores empadronados;
- b) ex combatientes de Malvinas, siempre y cuando la situación socio-económica de los mismos así lo indiquen.

ARTÍCULO 17.- Todos los vendedores en sus distintas categorías están obligados a notificar fehacientemente a la Municipalidad con una antelación no menor a quince (15) días, el cese de su actividad; salvo en aquellos casos en que situaciones excepcionales le han impedido cumplimentar con el plazo establecido; en este caso debe fundar la casuales del impedimento.

CAPÍTULO II

PUESTOS DE VENTAS MÓVILES Y CARRITOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Autorízase la instalación en la vía pública de puestos de ventas móviles y/o carritos rodantes con paradas fijas para la venta de productos alimenticios exclusivamente.

TÍTULO II

REGLAMENTACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS Y ESCAPARATES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

DE LOS KIOSCOS Y ESCAPARATES EN GENERAL

ARTÍCULO 19.- Se autoriza la instalación de kioscos y escaparates en la vía pública, siempre y cuando los mismos estén destinados a la venta de artículos que por sus características no representen posibilidades de creación de focos antihigiénicos a juicio de la respectiva dependencia sanitaria municipal (ejemplo: materias orgánicas susceptibles de descomposición, artículos de primera necesidad propio de la venta de almacenes, despensas o mercados), y que reuniendo las condiciones mínimas indispensables no excedan los límites que determina la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 20.- Los kioscos y escaparates pueden ser destinados exclusivamente a la venta y/o exhibición de diarios, revistas, artículos de librerías y libros, juguetes, tabacos, cigarrillos, cigarros y artículos para fumadores, cerámicas, artículos de mercería y perfumería económica, artículos regionales y turísticos, postales, fotografías y anexos, recuerdos, artículos de adornos, fantasía o similares flores y plantas, productos comestibles únicamente fabricados con materia prima estabilizada y en envases cerrados o herméticos o higiénicos como ser golosinas en general y productos de panificación horneados y envasados para la venta al menudeo, insecticidas de uso doméstico no inflamables ni explosivos.

ARTÍCULO 21.- Los kioscos y escaparates a excepción de los destinados exclusivamente a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística o la venta de plantas y flores deben estar separados entre sí por una distancia mínima que se fija en doscientos metros (200 m) cualquiera sea el rubro que abarquen. Los destinados exclusivamente a la venta y exhibición de diarios revistas y afines de la industria periodística y los destinados a la venta de plantas y flores deben estar separados entre sí, por una distancia mínima de cien metros (100 m) en la zona N° 1, y por doscientos metros (200 m) en las otras zonas.

ARTÍCULO 22.- No pueden instalarse kioscos o escaparates de ningún tipo en las esquinas cualquiera fuera el destino y deben estar a una distancia igual o mayor de seis metros (6 m) de la arista o la ochava hacia el centro de la cuadra en las calles y de diez metros (10 m) de la arista de la ochava en las avenidas. Los kioscos o escaparates no deben entorpecer las visuales del tránsito, ni obstaculizar la visión de las señales indicadoras para el mismo. En el área comprendida por las calles Buenos Aires, Rioja, Junín y Sarmiento, se permiten sólo kioscos o escaparates de diarios, revistas y afines, golosinas y cigarrillos, plantas y flores.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 23.- Las características de los kioscos y escaparates estarán dadas en función de su uso y ubicación. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer y hacer exigibles diseños de estructuras apropiadas y acordes al Plan Urbano Ambiental Posadas 2012 (PUAP) y la normativa vigente.

Las especificaciones generales para cada caso, son las siguientes:

a) Los kioscos destinados a las ventas de plantas y flores, podrán ser circulares o poligonales de 1,30 metros de diámetro máximo;

b) Los demás kioscos o escaparates destinados a los demás usos especificados, responderán a las siguientes normas y medidas, siempre en función del ancho de las veredas:

1. En las veredas de menos de 4,00 metros de ancho no se permitirá la instalación de ningún tipo de kioscos ni escaparates;

2. En las veredas de 4,00 metros de ancho podrán tener 1,50 metros de ancho por 3,50 metros de largo como máximo, con la apertura total de sus puertas, ubicados a 0,75 metros del cordón cuneta;

3. En las veredas de 8,00 metros o más y en veredas de los parques y paseos se admitirá un ancho máximo de 3,00 metros y un largo máximo de 5,00 metros, con la apertura total de sus puertas;

4. En los lugares de esparcimiento como el Balneario Municipal, Anfiteatro, Parque República del Paraguay, Costanera de Posadas y en los demás lugares a crearse, la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de Posadas, determinará en cada caso particular las dimensiones y características especiales a exigirse y los lugares de emplazamiento.

En cada caso se deberá presentar con la solicitud de habilitación, la autorización del propietario del inmueble frente al cual se instalará el kiosco o escaparate.

El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución Fundada, podrá autorizar ampliaciones de hasta 25 % más en el diámetro establecido para los kioscos y escaparates comprendidos en los Incisos a) y b) de presente Artículo.

ARTÍCULO 24.- Todas las estructuras de los kioscos o escaparates deben ser de tipo desmontable de manera tal que permita su fácil remoción en caso necesario, no permitiéndose ningún tipo constructivo permanente o fijado al suelo en forma definitiva. A tal efecto los planos deben ser preparados y firmados por un constructor matriculado competente, a juicio de la Secretaría de Obras Públicas, la que se reserva el derecho de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

aprobación y/o adaptación a las exigencias edilicias, arquitectónicas o construcción establecidos por la Ordenanza Tributaria vigente.

ARTÍCULO 25.- Bajo ningún concepto se permite la instalación de kioscos o escaparates en las plazas, con excepción de aquellos destinados exclusivamente a la venta de plantas y flores.

ARTÍCULO 26.- Ningún kiosco o escaparate debe tener habilitación ni ubicación definitiva por emplazarse en la vía pública de jurisdicción municipal, pudiendo ser susceptible de cambios de acuerdo a las necesidades urbanísticas edilicias o de ordenamiento general o en su defecto de la cancelación de la concesión previa notificación del interesado. Todas las habilitaciones se extienden en forma precaria, personal e intransferible, sujetas a cambios, anulación o modificación de acuerdo a las resoluciones de las autoridades municipales. Asimismo las habilitaciones tienen carácter anual, por lo que en los primeros meses del año los permisionarios de los kioscos o escaparates, deben solicitar la renovación de sus permisos, reservándose la Municipalidad el derecho de acceder o no a lo solicitado.

ARTÍCULO 27.- Los interesados para obtener permiso para la habilitación de kioscos o escaparates en la vía pública deben presentar una solicitud, especificando el lugar que pretenden ocupar, el plano del mismo y acompañar su pedido con la siguiente documentación: documento de identidad, constitución de domicilio y residencia mínima de dos años en el Municipio de Posadas; libreta sanitaria y dos (2) fotografías cuatro por cuatro (4x4) de cada uno de los titulares o ayudantes que atiendan al público.

ARTÍCULO 28.- Los permisionarios deben colocar en el frente de los kioscos o escaparates autorizados, en forma clara y visible, el número del permiso y deben además mantener los mismos en perfectas condiciones de pintura, higiene y aseo también con respecto a la zona de ocupación, como obligación ineludible para el permisionario.

ARTÍCULO 29.- Cuando dos o más personas soliciten la instalación de kioscos o escaparates en la misma vía pública con un mismo emplazamiento, la adjudicación se debe efectuar por sorteo realizado en acto al que deben ser invitados a asistir los interesados y del que se deben dejar asentada las debidas constancias. Concedido el permiso en las condiciones estipuladas, la Municipalidad debe otorgar al beneficiario formal credencial,



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

con su fotografía, filiación, ubicación de la parada y demás datos convenientes, la que el interesado debe exhibir en el lugar de trabajo en todas las oportunidades en que la autoridad competente lo solicite. Igual obligación reza con respecto a los ayudantes.

CAPÍTULO II

DE LOS KIOSCOS Y ESCAPARATES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

ARTÍCULO 30.- Los permisionarios de kioscos y escaparates destinados a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, quedan eximidos de la Tasa que por Derecho de Registro e Inspección establece el Código Tributario y deben abonar en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública hasta un veinte por ciento (20%) del monto establecido en la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), - Anexo II, Artículo 54, inciso f.

ARTÍCULO 31.- Los interesados en obtener permiso para las instalaciones de kioscos o escaparates en la vía pública destinados exclusivamente a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines, deben presentar, además de los requisitos exigidos en el Artículo 27, certificado de Derecho de Parada expedido por la delegación local de la Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 32.- Los permisos otorgados de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 31, son personales y sólo pueden ser transferidos a nuevos titulares de paradas en el mismo lugar debidamente acreditado, previa recepción en la Municipalidad de la comunicación oficial de la caducidad o baja del anterior titular.

ARTÍCULO 33.- Toda baja o caducidad del Derecho de Parada establecido conforme a las reglamentaciones vigentes, reconocidos a titulares que cuenten con autorización de ocupación de la vía pública con escaparates, kioscos u otros elementos, deja sin efecto de hecho el permiso municipal y debe ser comunicado a la municipalidad dentro de los cinco (5) días de producida, por el titular del permiso respectivo. A los fines del mejor cumplimiento de lo previsto en éste artículo, el Departamento Ejecutivo debe solicitar a la Delegación local de la Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo un informe, a título de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

colaboración y dentro de los treinta (30) días hábiles de producida toda baja o caducidad de un Derecho de Parada.

ARTÍCULO 34.- A los permisionarios de kioscos y escaparates para la exhibición o venta de diarios revistas y afines de la industria periodística les queda prohibido las instalaciones de armarios, cajones, tabloneros, bancos o cualquier otro implemento adicional, como asimismo la exhibición de publicaciones en otro lugar que no sea el escaparate autorizado y la venta de productos ajenos al rubro, así como la venta o canje de publicaciones usadas y/o atrasadas.

ARTÍCULO 35.- La Municipalidad se reserva el derecho de utilizar como pantalla de propaganda, de cualquier carácter la parte posterior de los escaparates o kioscos, sin que ello dé derecho al titular a reclamación o pago alguno. Fuera de tal lugar, prohíbese toda otra propaganda en éstos o cualquier otro elemento destinado a la venta y exhibición de diarios, revistas y afines, que no se refiera directamente a la mercadería exhibida.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Las transgresiones a las obligaciones que impone la presente reglamentación hacen pasibles a los permisionarios a las siguientes sanciones:

- a) por venta o exhibición del artículo no autorizado (Artículo 34), o no mantener los kioscos o escaparates en buenas condiciones de pintura, higiene y aseo, (Artículo 28), apercibimiento la primera vez y multa de cincuenta (50) UF a cien (100) UF en caso de reincidencia, correspondiendo ante una segunda reincidencia la clausura del kiosco o escaparate y caducidad del permiso otorgado;
- b) por efectuar propaganda en contravención a lo dispuesto en el Artículo 35, segunda parte, multa de hasta cincuenta (50) UF la primera vez y de hasta cien (100) UF en caso de reincidencia, correspondiendo ante una segunda reincidencia la clausura del kiosco o escaparate y caducidad del permiso otorgado;
- c) por transferir el permiso a quien no sea titular del Derecho de Parada (Artículo 32), bajo cualquier forma, o no comunicar en término su baja o caducidad (Artículo 33), u ocupar espacio en la vía pública, superior o distinto al autorizado en el permiso, caducidad del negocio o inhabilitación de uno (1) a tres (3) años. La falta mencionada en último término



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

es considerada si el infractor luego de intimado formalmente al efecto, no regularizase dicha situación en el plazo que se determina.

ARTÍCULO 37.- Por tratarse de asuntos que hacen a su competencia, la Secretaría de Obras Públicas es la encargada de velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y urbanísticas que deban reunir los kioscos o escaparates, de acuerdo a la Ordenanza XVIII - Nº 8 (Antes Decreto - Ordenanza 04/80), - Código de Edificación y a las disposiciones urbanísticas para la ciudad de Posadas siendo la Secretaría de Gobierno responsable de autorizar por resolución la habilitación, previo informe de las Secretarías de Obras Públicas, Calidad de Vida y Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 38.- A los fines establecidos en el Artículo 21 y tributarios, fíjase las siguientes zonas de ocupación de la vía pública:

- a) zona 1: la determinada por las calles Junín, Buenos Aires, Rioja y Sarmiento y sus aceras, terminal de ómnibus y su zona de influencia;
- b) zona 2: las calles circundantes a la zona 1, comprendidas entre las avenidas Corrientes, Mitre, Comandante Guacurarí y Roque Sáenz Peña y ambas aceras; Estación Ferrocarril, puerto y zona de influencia;
- c) zona 3: comprende el resto del municipio.

Entiéndese por zona de influencia, hasta la distancia de cien metros (100 m) del lugar.

ARTÍCULO 39.- El Departamento Ejecutivo debe reglamentar esta ordenanza a través de las secretarías a quienes correspondan.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.